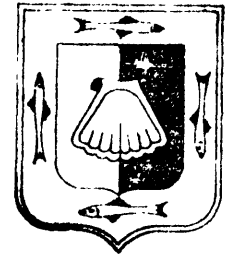




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores con obli-
gatorias por el hecho de pu-
blicarse en este periodico.

DIRECCION :
La Secretaria General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Cl. v.
Registro DGC. Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. Poder Ejecutivo

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PROGRAMA-
CION Y PRESUPUESTO, CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, ENERGIA, --
MINAS E INDUSTRIAS PARAESTATAL, COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZA--
DOS: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIO-
NAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE FOMENTAR EL DESARROLLO NACIONAL DE LA
MICROINDUSTRIA.

100



ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; PROGRAMACION Y PRESUPUESTO; CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION; ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL; COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE FOMENTAR EL DESARROLLO NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA:

A N T E C E D E N T E S

I.- EL PRESENTE ACUERDO SE CELEBRA DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE 1987, CONFORME AL CUAL AMBOS NIVELES DE GOBIERNO DEBEN COORDINAR ESFUERZOS A FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE PAIS, CONVENIO QUE ADEMAS PREVÉ LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL DERIVADOS DE LAS ATRIBUCIONES DE UNO O VARIOS SECTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS QUE SE FORMALIZARÁN BAJO LA FIGURA DE ACUERDOS DE COORDINACION O ANEXOS DE EJECUCION.

II.- QUE CONFORME AL CAPITULO IV DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO PRECISADO EN EL ANTECEDENTE I, EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBEN PROMOVER LAS ACCIONES PARA ESTIMULAR LA INVERSION DE LOS PARTICULARES, LLEVAR A CABO LA DESCENTRALIZACION ECONOMICA Y DE RECONVERSION INDUSTRIAL Y EN GENERAL LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL.

III.- QUE CON FECHA 26 DE ENERO DE 1988, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA, QUE TIENE COMO OBJETIVO FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA MICROINDUSTRIA MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FISCALES, FINANCIEROS, DE MERCADO Y DE ASISTENCIA TÉCNICA; DE FACILITAR LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE LA LEY, ASÍ COMO SIMPLIFICAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE AUTORIDADES FEDERALES Y PROMOVER LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES LOCALES O MUNICIPALES PARA ESTE ÚLTIMO OBJETO.

IV.- QUE UNO DE LOS PROPÓSITOS DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, CONSISTE EN DESCENTRALIZAR FUNCIONES Y PROMOVER LA CAPACIDAD DE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS EN EL LUGAR DONDE ÉSTOS SE ORIGINEN, A FIN DE PROPORCIONAR AGILIDAD Y ECONOMÍA, EN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA ATENDER LAS DEMANDAS CIUDADANAS EN ESTE SENTIDO, PROPÓSITO QUE SE RECOGE EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY AL ESTABLECER QUE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL INTEGRARÁ EL PADRÓN NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA, EN CUYA ELABORACIÓN Y MANEJO PODRÁN PARTICIPAR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE CELEBREN CONFORME AL CAPÍTULO VII DE DICHA LEY, CUYOS ARTÍCULOS 44 Y 45 ESTABLECEN QUE EN DICHS ACUERDOS SE PRECISARÁN LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS A FIN DE IMPULSAR EL ESTABLECIMIENTO Y APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES ORIENTADO HACIA UNA EFICIENTE DESCENTRALIZACIÓN DE LA PLANTA PRODUCTIVA Y UN DESARROLLO MÁS EQUILIBRADO. SI PARA TAL IMPULSO Y APOYO SE REQUIEREN ADECUACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS LOCALES; SE RECOMENDARÁN LAS MODIFICACIONES POR LOS CONDUCTOS CORRESPONDIENTES.

V.- QUE EN VIRTUD DE TALES ANTECEDENTES, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRÁVES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN; DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL; DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; DE EDUCACIÓN PÚBLICA; DE SALUD; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VEJEZ PARA LOS TRABAJADORES, ACUERDA CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COORDINAR SUS ACCIONES PARA PROMOVER, FOMENTAR, APOYAR, FACILITAR, AGILIZAR Y SIMPLIFICAR LA CONSTITUCIÓN, ESTABLECIMIENTO, REGULARIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA ANTES CITADA, EN LO SUCESIVO SOLAMENTE "LA LEY".

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRÁVES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES A QUE DICHA CLÁUSULA SE REFIERE Y EN CUMPLIMIENTO DE "LA LEY" HA ESTABLECIDO DIVERSOS APOYOS INICIALES ACORDADOS Y APROBADOS EN EL SENO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA CREADA EN "LA LEY", TALES COMO LÍNEAS DE CRÉDITO A TASAS PREFERENCIALES, ESTÍMULOS FISCALES Y, EN CUANTO A SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EXENCIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, REGISTROS Y OTROS REQUISITOS DENTRO DEL

ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS CÓMPETENCIAS QUE INCIDEN EN LA CONSTITUCIÓN, ESTABLECIMIENTO, REGULARIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE ACUERDO, QUE SE INTEGRAN AL MISMO A FIN DE FORMAR PARTE DE ÉL, PARA CUYO EFECTO CONVIENEN EN FACULTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES QUE ASI CONVENGAN, EN SU CASO, OPEREN EN SU REPRESENTACIÓN TALES TRÁMITES EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA TERCERA. ASIMISMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MENCIONADAS, CONFORME A LOS ACUERDOS TOMADOS DENTRO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, SE HAN COMPROMETIDO A QUE A MÁS TARDAR EN LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LOS MENCIONADOS ANEXOS, AMPLIARAN LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN PARA EL FIN SEÑALADO, LAS QUE SE CONSIDERARÁN COMPLEMENTARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN "LA LEY" Y EN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACIÓN.

TERCERA.- PARA COADYUVAR EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN "LA LEY", EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A PROMOVER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ADECUAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD Y DE LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO ACUERDEN, A FIN DE LOGRAR, COMO LO HAN HECHO Y SE HAN COMPROMETIDO A HACER LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA, LA SIMPLIFICACIÓN Y, EN SU CASO, LA ELIMINACIÓN O EXENCIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O REGISTROS DE CARÁCTER LOCAL, PARA LA CONSTITUCIÓN, ESTABLECIMIENTO, REGULARIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES DE QUE SE TRATA, CONCRETAMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONVIENEN EN:

* A).- QUE LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA LOCALIDAD EN QUE SE INSTALEN SE LLEVE A CABO A LA

BREVEDAD POSIBLE Y SIN MAYORES TRÁMITES Y REQUISITOS QUE LOS --
QUE EXIGE LA LEY DE QUE SE TRATA, PROCURANDO EXENTAR O REDUCIR
EL PAGO DE LAS CUOTAS O DERECHOS ESTABLECIDOS PARA ESE FIN.

B).- ESTABLECER UNA "VENTANILLA UNICA DE GESTION" --
EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS EN DONDE ASÍ SE RE-
QUIERA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA CONS-
TITUCIÓN, ESTABLECIMIENTO, REGULARIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO U OPE-
RACIÓN DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES, EN LA CUAL SE CENTRA-
LIZARÁN PARA SU ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN LOS TRÁMITES SIMPLIFICA--
DOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y RE-
GISTROS, QUE CORRESPONDAN TANTO A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y --
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ACUERDO, --
COMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS QUE CONVENGAN, ASÍ --
COMO QUE DICHA VENTANILLA ORIENTE A TALES EMPRESAS SOBRE OTROS--
ESTÍMULOS Y APOYOS QUE PUEDEN OBTENER CONFORME A "LA LEY" Y --
DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN.

CUARTA.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARTICIPANTES-
EN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS --
MUNICIPIOS QUE ASÍ CONVENGAN, SE COMPROMETEN A UTILIZAR UN SOLO --
FORMULARIO QUE CONTENDRÁ LOS DATOS MÍNIMOS REQUERIDOS POR CADA-
DEPENDENCIA, ENTIDAD O AUTORIDAD LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
SUS REGISTROS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES, ENTRE ELLOS, EL DEL-
PADRÓN NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA.

QUINTA.- A LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE --
BIDAMENTE LLENADO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL GO--
BIERNO DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE EN SU CASO, --
A TRAVÉS DE "LA VENTANILLA UNICA DE GESTIÓN", PROCEDERÁ A INS---
CRIBIR A LA EMPRESA MICROINDUSTRIAL DE QUE SE TRATE EN EL PA---
DRÓN NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA Y A OTORGARLE LA CÉDULA CO--
RRESPONDIENTE QUE LA ACREDITE COMO TAL, MISMA QUE LE PERMITIRÁ --
SU INMEDIATA OPERACIÓN NORMAL.

SEXTA.- EN LOS CASOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU OBJE--
TIVO, LA EMPRESA MICROINDUSTRIAL DEBA SATISFACER OTRO TIPO DE --
AUTORIZACIONES, REGISTROS O LICENCIAS, CUYA EXENCIÓN NO SE HAYA--
OTORGADO EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO O DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES--
EXPEDIDAS AL EFECTO, LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MU--
NICIPALES, PERMITIRÁN SU OPERACIÓN PROVISIONAL HASTA EN TANTO --
A TRAVÉS DE LA "VENTANILLA UNICA DE GESTIÓN", SE OBTIENEN TALES--
AUTORIZACIONES, REGISTROS O LICENCIAS, LAS QUE UNA VEZ OTORGA---
DAS, DEBERÁN HACERSE CONSTAR EN EL PADRÓN NACIONAL DE LA MICRO--
INDUSTRIA Y DE CONSIDERARSE NECESARIO EN LA CÉDULA CORRESPON---
DIENTE.

SEPTIMA.- ENTRE TANTO SE LLEVAN A CABO LAS ACCIONES --
A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA, CON LA CONDICIÓN PREVISTA --
EN ELLA, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN LO --
SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONVIENE EN--
QUE LA PARTICIPACIÓN DE ESTE ÚLTIMO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ--
CONVENGAN EN SU CASO, PARA LA INTEGRACIÓN Y MANEJO DEL PADRÓN --
NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL PADRÓN",
SE SUJETARÁN ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES,
A LO SIGUIENTE:

I.- "LA SECRETARÍA", SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL
GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN SU CASO:

A).- LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA CONSISTENTE EN EL FOR--
MULARIO UNICO QUE SERVIRÁ ADEMÁS, PARA QUE LAS EMPRESAS MICRO--
INDUSTRIALES SE INSCRIBAN EN "EL PADRÓN", ASÍ COMO LAS CÉDULAS--
QUE HAYAN DE EXPEDIRSE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY, QUE --
ACREDITEN QUE DICHAS EMPRESAS FIGURAN EN EL CITADO PADRÓN Y EN --
LAS QUE SE HARÁN CONSTAR LOS REQUISITOS SATISFECHOS A QUE SE RE--
FIERE LA FRACCIÓN II, INCISO (C) DE ESTA CLÁUSULA.

E).- LA ASISTENCIA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN NECESARIAS AL PERSONAL QUE SE DESTINE AL EFECTO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN SU CASO, QUE PARTICIPARÁ EN LA INTEGRACIÓN Y MANEJO DE "EL PADRÓN".

II.- EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE POR SU PARTE A:

A).- DESIGNAR AL PERSONAL A NIVEL ESTATAL, QUE RECIBIRÁ LA CAPACITACIÓN PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS TAREAS RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN Y MANEJO DE "EL PADRÓN", RECABANDO Y PROPORCIONANDO LOS NOMBRES DE LOS RESPONSABLES EN LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ CONVENGAN.

B).- RECIBIR Y, EN SU CASO, REPRODUCIR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO.

C).- RECIBIR Y RESOLVER A TRAVÉS DE LA "VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN", A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA, INCISO B), LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN "EL PADRÓN" QUE PRESENTEN LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES Y EN SU CASO, EXPEDIR LAS CÉDULAS QUE ACREDITEN A AQUELLAS COMO TALES, HACIENDO CONSTAR EN DICHAS CÉDULAS O EN SUS ANEXOS, LOS REQUISITOS SOBRE REGISTROS, LICENCIAS, O AUTORIZACIONES DE CARÁCTER FEDERAL O LOCAL QUE SE ENCUENTREN SATISFECHOS EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO, REGULARIZACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE TALES EMPRESAS, ASÍ COMO TRAMITAR Y OBTENER EN FORMA DIRECTA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, -- LOS REQUISITOS PENDIENTES DE SATISFACER.

D).- COORDINARSE CON "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL O FEDERAL CORRESPONDIENTE, CON LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE QUIEN ESTÁ

GESTIÓN Y CON EL SUBCOMITÉ DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE LOS DATOS RELATIVOS A REGISTROS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONCEDIDOS A LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES, QUE DEN LUGAR A SU INSCRIPCIÓN EN "EL PADRÓN" Y -- CONSECUENTEMENTE A LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA RESPECTIVA, SE REMITAN A "LA SECRETARÍA" A FIN DE INTEGRAR "EL PADRÓN" A NIVEL NACIONAL, CONCENTRAR TALES DATOS, VALORAR LOS LOGROS OBTENIDOS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN Y EN OTROS ASPECTOS, ASÍ COMO PARA LOS DEMÁS FINES QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES.

E).- EN GENERAL, REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN Y MANEJO DE "EL PADRÓN".

III.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECRETARÍA" ACTUARÁ COMO AUTORIDAD NORMATIVA RESPECTO A LAS FUNCIONES QUE DEBAN REALIZARSE EN RELACIÓN CON "EL PADRÓN" Y RESPECTO A LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA, EN LO CONDUCTENTE, DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA.

IV.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, SE DARÁ LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA AL COPLADE DE LA ENTIDAD, EN EL QUE LA REPRESENTACIÓN DE "LA SECRETARÍA" ESTARÁ A CARGO DE LA DELEGACIÓN COORDINADORA REGIONAL O FEDERAL CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- PARA LA OPERACIÓN DE LA "VENTANILLA -- UNICA DE GESTIÓN" EL GOBIERNO DEL ESTADO APORTARÁ LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN, EN LA INTENCIÓN DE QUE SI LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA A QUE SE REFIERE "LA LEY", LO CONSIDERA NECESARIO, ACORDARÁ LO CONDUCTENTE PARA QUE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ENTIDADES PARASTATALES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ACUERDO, EFEC-


TÚEN LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PRESU-
PUESTALES PARA LA ATENCIÓN DE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A -
LA CONSTITUCIÓN, ESTABLECIMIENTO, REGULARIZACIÓN Y OPERACIÓN DE
LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES.

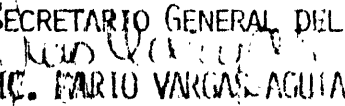
NOVENA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA
QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN, FORMA-
LIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE SUJETARÁN A LO
PREVISTO EN EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO A QUE SE HA HECHO -
REFERENCIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

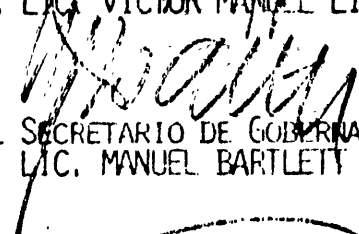
DECIMA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA
SIGUIENTE DE SU FIRMA, PUDIENDO REFORMARSE, ADICIONARSE O MODI-
FICARSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONFORME A LO ESTABLECI-
DO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LOS REGULAN.

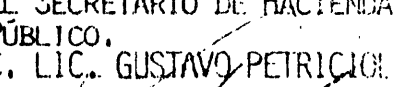
DECIMA PRIMERA.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICAR-
SE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL PERIÓ-
DICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA -
LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN EL PALA-
CIO DE GOBIERNO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1988.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
C. LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUBIAL.

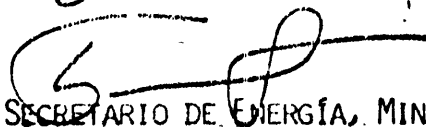

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
C. LIC. MARIO VARGAS AGUILAR.



EL SECRETARIO DE GOBERNACION.
C. LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ.


EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO.
C. LIC. GUSTAVO PETRICIONI.

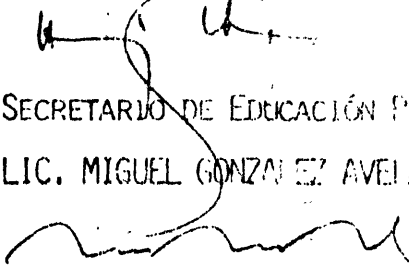

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y
PRESUPUESTO.
C. DR. PEDRO ASPE ARMELLA.



EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENE
RAL DE LA FEDERACION.
C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

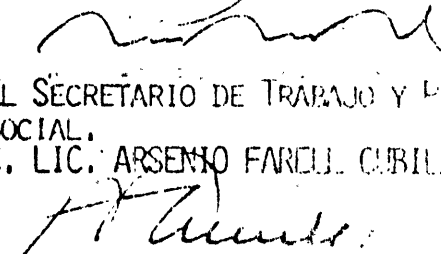

EL SECRETARIO DE ENERGIA, MINAS
E INDUSTRIA PARAESTATAL.
C. ING. FERNANDO HIRIART B.

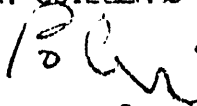

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO
INDUSTRIAL.
C. LIC. HECTOR HERNANDEZ CERVANTES.

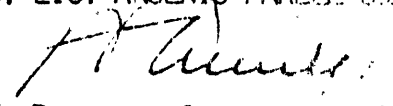

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA.
C. LIC. VICTOR MANUEL CAMACHO SOLIS.


EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.
C. LIC. MIGUEL GONZALEZ AVELAR.


EL SECRETARIO DE SALUD.
C. DR. GUILLERMO SOBERON ACEVEDO.


EL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL.
C. LIC. ARSENIO FARRELL CUBILLAS.


EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
C. LIC. RICARDO GARCIA SAINZ.


EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA
LOS TRABAJADORES.
C. LIC. JOSE CAMPILLO SAINZ.

TESTIGO DE HONOR.


C. LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.